



RESOLUCION N° 0729

"Por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa de reconstrucción de un expediente y se decreta la práctica de pruebas"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora MIRIAM GARRIDO FLORIAN, identificada con C.C. No. 33.212.947, a través de apoderado mediante derecho de petición con radicación EXT-BOL-22-011774 de fecha 18 de marzo de 2022 solicitó *"sírvese reconstruir el expediente administrativo de los actos administrativos de decreto de nombramiento y acta de posesión por medio del cual presté mis servicios como docente INTERINA, de tiempo completo, por período de 56 días, en reemplazo de ANGELA ANASTACIOIA ROMERO DE AREVALO, grado primero, con cago al situado fiscal, si es caso certificar el sueldo de la época en dicho decreto que se reconstruya. Para el periodo comprendido del 03 de Agosto de 1.980 al 29 de septiembre de 1.980"*

Que revisados los datos de nuestro sistema de información SISE Y HUMANO, no se encontró registro de la vinculación solicitado de la docente MIRIAM GARRIDO FLORIAN.

Que ordenada la búsqueda en la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar no se encontró hoja de vida de la docente MIRIAM GARRIDO FLORIAN.

Que en atención a la búsqueda realizada en los archivos de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, no se encontró actos administrativos de la docente MIRIAM GARRIDO FLORIAN, identificada con C.C. No. 33.212.947, se hace necesario iniciar actuación administrativa para la reconstrucción del expediente de conformidad a la normatividad contemplada en la ley 594 del 2000 y el artículo 126 del Código General del Proceso.

Que, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 1 del Decreto 26 de 13 de enero de 2016, el Secretario de Educación de Bolívar ha sido delegado por el Gobernador del Departamento para expedir los actos administrativos mediante los cuales se realice la reconstrucción de los expedientes que reposen en los archivos de dicha secretaría.

Que la Ley 594 de 2000 establece en su artículo 4 literal b) que los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes.

Que así mismo, el literal g) de la citada norma establece que los archivos actúan como elementos fundamentales de la racionalidad de la administración pública, como agentes dinamizadores de la acción estatal y constituyen el referente natural de los procesos informativos de aquella.

Que se hace imprescindible adelantar los trámites necesarios para obtener la reconstrucción del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión de la docente MIRIAM GARRIDO FLORIAN para con ello iniciar el trámite de pensión de gracia ante la UGPP.

Que no existe regulación especial para la reconstrucción del expediente del proceso administrativo y, por lo tanto es pertinente acudir a la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el artículo 306 establece que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 126 del Código General del Procedo establece el trámite para la reconstrucción del expediente en los siguientes términos: *"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción*



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N°. 0729

Hoja N°. 2 de 3

Continuación del Resolución "Por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa de reconstrucción de un expediente y se decreta la práctica de pruebas"

también procederá de oficio.2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido"

Que teniendo en cuenta que el trámite que se establece en el Código General del Proceso está dirigido a expedientes adelantados dentro de procesos judiciales y que actualmente se encuentren vigentes, se considera pertinente que para el presente caso se adelante la reconstrucción del expediente con lo esencial de lo consagrado en el Código de Procedimiento Civil, y adicionalmente, de forma preferente y con la celeridad que imponga.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 79 de la Ley 1437 de 2011, durante las actuaciones administrativas se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones para lo cual se establecerá un término no mayor de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez.

Que en virtud del principio de economía procesal, resulta procedente acumular en el mismo acto administrativo la decisión de dar inicio a las diligencias de reconstrucción del expediente de la señora acto administrativo de nombramiento y acta de posesión de la docente MIRIAM GARRIDO FLORIAN y la decisión de decretar pruebas dentro del trámite de reconstrucción de expediente, siendo necesario ordenar la apertura del período probatorio por el término de diez (10) días para el recaudo, decreto y práctica de las correspondientes pruebas, prorrogables por diez (10) días más, si fuere indispensable.

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-600 de 1995, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero se señaló la importancia de la agilidad y trámite preferente de los procedimientos que lleven a cabo una reconstrucción de expedientes al señalar:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción. Es más el interesado puede formular las quejas y denuncias que estime pertinente en caso de demora, no sólo es un derecho que tiene sino una forma de averiguar por qué y en dónde se extravió el expediente.

Que por todo lo anteriormente enunciado es preciso avocar el conocimiento y el trámite del proceso administrativo de reconstrucción del expediente en virtud de las normas consagradas en la Ley 1437 de 2011 y el Código de Procedimiento Civil de manera ágil y expedita como también el decreto y práctica de pruebas.

Por lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar el inicio del proceso de reconstrucción del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión de la señora MIRIAM GARRIDO FLORIAN, identificada con C.C. No. 33.212.947.

ARTÍCULO 2. Iniciar de oficio las diligencias necesarias para la reconstrucción del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión de la señora MIRIAM GARRIDO FLORIAN, identificada con C.C. No. 33.212.947.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N°. 0729

Hoja N°. 3 de 3

Continuación del Resolución "Por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa de reconstrucción de un expediente y se decreta la práctica de pruebas"

ARTÍCULO 3. Para los fines legales y pertinentes, se requerirá a la señora MIRIAM GARRIDO FLORIAN, identificada con C.C. No. 33.212.947 a través de los canales virtuales de la Gobernación de Bolívar con ocasión a lo establecido por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" para que manifieste el estado en que se encontraba el expediente a reconstruir, las actuaciones surtidas en él, y para que solicite y aporte todas las pruebas pertinentes para la reconstrucción delexpediente.

PARÁGRAFO. Los documentos aportados por el declarante, serán cotejados con archivo de la secretaria de Educación y del Archivo Central de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO 5. Oficiar a la oficina de Archivo central de la Gobernación de Bolívar, a fin de establecer y/o recolectar documentos e información relacionada con el peticionario, acerca del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión de la señora MIRIAM GARRIDO FLORIAN.

PARÁGRAFO. Comisionese a la oficina de Archivo de la Secretaría de Educación de Bolívar, para que se encargue de la recepción y práctica de pruebas.

ARTÍCULO 6. Ordenar la apertura del período probatorio por el término de diez (10) días para el recaudo, decreto y práctica de las correspondientes pruebas, prorrogables por diez (10) días más, si fuere necesario.

ARTÍCULO 7. Notifíquese del presente acto administrativo a la señora MIRIAM GARRIDO FLORIAN al correo electrónico: jumajil@hotmail.com

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 19 días del mes de abril de 2023

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo Anuar de Jesus Curi Borré
Vo.Bo Jairo Beleño Beltrán

Jefe Asesora Oficina Jurídica
Director Administrativo Establecimientos Educativos